



Expediente: INVEACDMX/OV/DU/766/2019

En la Ciudad de México, a diez de febrero de dos mil veinte.-----

VISTOS para resolver los autos del procedimiento de verificación seguido al inmueble ubicado en calle Providencia número 1207 (mil doscientos siete), Colonia Del Valle Centro, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03100 (cero tres mil cien), Ciudad de México, recibido mediante oficio INVEACDMX/DVMAC/5551/2019, en fecha veintisiete de noviembre de dos mil diecinueve, signado por el Subdirector de Orden y Verificación de las Materias del Ámbito Central de este Instituto, atento a los siguientes: -----

RESULTANDOS

1.- El veintidós de noviembre de dos mil diecinueve, se emitió la orden de visita de verificación administrativa al inmueble citado en el proemio, identificada con el número de expediente INVEACDMX/OV/DU/766/2019, misma que fue ejecutada el veinticinco del mismo mes y año, por el Servidor Público Miguel Ángel Juárez Mora, personal especializado en funciones de verificación, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias observados. -----

2.- En fecha nueve de diciembre de dos mil diecinueve, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito signado por el ciudadano [REDACTED] mediante el cual formuló observaciones y presentó pruebas que consideró pertinentes respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación materia de este asunto, recayéndole acuerdo de fecha doce de diciembre de dos mil diecinueve, por medio del cual se le indicó que debía presentar documental en original y/o copia certificada a efecto de acreditar su personalidad dentro del presente procedimiento, se tuvieron por ofrecidas y admitidas las pruebas presentadas, señalándose las diez horas con treinta minutos del día veinticuatro de enero de dos mil veinte a efecto de celebrar audiencia de ley.-----

1/5

3.- El día veinticuatro de enero de dos mil veinte, siendo las diez horas con treinta minutos, se llevó a cabo la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos, diligencia en la cual se presentó la ciudadana [REDACTED] autorizada en términos del artículo 42 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, del ciudadano [REDACTED] mismo al cual se acreditó su personalidad como mandatario de los ciudadanos [REDACTED]

[REDACTED] copropietarios del inmueble visitado, se desahogaron las pruebas presentadas y se tuvieron por formulados alegatos de forma verbal, turnándose el presente expediente a fase de resolución.-----

Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta autoridad resuelve en términos de los siguientes: -----

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, es competente para resolver los procedimientos de calificación de actas de visita de verificación en las materias competencia de este Organismo Descentralizado, y en su caso, determinar las sanciones que deriven del incumplimiento en que hubiesen incurridos los visitados; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 párrafo segundo y 16 primer párrafo, 17 párrafo segundo y tercero, 44 y 122 apartado A fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 33 numeral 1, y transitorios trigésimo y trigésimo primero de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3 fracción I y XII, 5,11 fracción II, 44 fracción I y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9, 13, 19 bis,



Expediente: INVEACDMX/OV/DU/766/2019

97 párrafo segundo, 98, 105, 105 Bis, 105 Quater, apartado A, fracciones I, inciso c y IV, y transitorio Quinto del decreto publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fecha doce de junio de dos mil diecinueve, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 1, 3 fracciones III y V, 6 fracciones IV y V, 10, 12, 14 apartado A, fracciones I, inciso c, II y IV, 15 fracción II, 23 fracciones VI, VII, y XVIII, 24, 25 y Quinto transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A BIS sección primera, fracciones V y X, del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, Organismo Público Descentralizado; 1 fracción IV, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 35, 48, 49, y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 96 y 97, de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

SEGUNDO.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como al Programa General de Desarrollo Urbano, Programa Delegacional y/o Parcial de Desarrollo Urbano para la Alcaldía Benito Juárez, así como a las normas de zonificación y ordenación en la Ciudad de México, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada en el inmueble en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 6 y 7 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 32 y 97 de la Ley de Procedimiento en cita.

2/5

TERCERO.- La calificación del texto del Acta de Visita de Verificación, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos.

1).- En cumplimiento a la orden de visita de verificación materia del presente asunto el Personal Especializado en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto asentó en el acta de visita de verificación los siguientes hechos, objetos, lugares y circunstancias.

En relación con el objeto y alcances de la Orden de Visita de Verificación, se hacen constar los siguientes HECHOS / OBJETOS / LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS:

Construido plano y legalmente en domicilio de referencia y siendo el correcto, por coincidir con pliego de nomenclatura oficial y que advierte una construcción de construcción con domicilio correcto; siendo Calle Praxidemia 1207, Colonia del Valle Centro, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03100, Ciudad de México y después de requerir al propietario fue atendido por la señora [redacted] en su carácter de propietaria, persona a quien se explicó el motivo de la diligencia y no permitió el acceso en su momento bajo el pretexto de que se trata de un inmueble con fincas de capital extranjero en donde se advierte la leyenda "Praxidemia 1207" que experimenta y manifestación de construcción tipo B de forma visible, al interior se advierten trabajadores de la construcción llevando a cabo trabajos de cimentación de forma permanente, mismos que se llevan a cabo bajo nivel de banquetas, así mismo se advierte un día para el uso de los trabajadores, se advierte material propio de la construcción así como herramientas para el mismo fin. Por lo que hace al alcance de la presente hay que constar que se advierten muebles al momento de la visita de un predio a cielo abierto.



Expediente: INVEACDMX/OV/DU/766/2019

cumplimiento o incumplimiento, así como de lo dispuesto en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como en el Programa General de Desarrollo Urbano y Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación del Distrito Federal en Benito Juárez.-----

No obstante lo anterior y visto el estado en el que se encuentra el proyecto de obra verificado, se conmina al ciudadano [redacted] mandatario de los ciudadanos [redacted]

[redacted] copropietarios del inmueble visitado, para que observen y den cumplimiento a la zonificación aplicable al inmueble de mérito y demás disposiciones legales aplicables; no omitiendo señalar que esta autoridad podrá iniciar de oficio el procedimiento de verificación a que hace referencia la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y el Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal y sancionar en su caso las posibles irregularidades detectadas.-----

Por lo anterior, se determina poner fin al presente procedimiento de conformidad con el artículo 87 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en términos de su numeral 7 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se resuelve en los siguientes términos.-----

Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México. -----

"Artículo 87.- Ponen fin al procedimiento administrativo: -----

I. La resolución definitiva que se emita."-----

Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal. -----

Artículo 7. Para lo no previsto en este ordenamiento, serán de aplicación supletoria la Ley de Procedimiento y el Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal. -----

Por lo que es de resolverse y se: -----

RESUELVE-----

PRIMERO.- Esta Autoridad es competente para resolver el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa. -----

SEGUNDO.- Se reconoce la validez del texto del acta de visita de verificación practicada por personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa.-----

TERCERO.- Se resuelve poner fin al procedimiento, lo anterior, en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de la presente resolución administrativa. -----

CUARTO.- Con fundamento en los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o bien promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.-----

QUINTO.- Notifíquese personalmente al ciudadano [redacted] mandatario de los ciudadanos [redacted]



Expediente: INVEACDMX/OV/DU/766/2019

[Redacted] copropietarios del inmueble visitado, y/o a la ciudadana [Redacted] autorizada en el presente procedimiento, en el domicilio ubicado en [Redacted] por ser el señalado para tales efectos.

SEXTO.- Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, para que se designe y comisione a personal especializado en funciones de verificación para que realice la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

SÉPTIMO.- CÚMPLASE.

Así lo resolvió el Licenciado Carlos Tomás Sánchez Olvera, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, quien firma por duplicado al calce. Conste.

Elaboró Luis Fernando Sánchez Castro Jefe De Unidad Departamental De Mejora Administrativa

Revisó Adriana Santa Carbajal Ávila Líder Coordinador de Proyectos de Levantamientos de Trámites "A"

Supervisó Manuel Alfredo Zapata Ruiz Subdirector De Trámites Y Cumplimientos